



República de Honduras



Organización de los
Estados Americanos



ACUERDO

ENTRE EL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS

ELECCIONES PRIMARIAS DEL 18 DE NOVIEMBRE

DE 2012

HONDURAS, C.A.

OCTUBRE 2012



República de Honduras



Organización de los Estados Americanos



ACUERDO

ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2012

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras (en adelante **El TSE**) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la **SG/OEA**),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Honduras (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 30 de abril de 2012, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Primarias que se llevarán a cabo el próximo 18 de noviembre de 2012;

Que mediante nota del 2 de mayo de 2012, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para realizar una Misión de Observación Electoral en República de Honduras con motivo del proceso electoral (en adelante la Misión);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el



Organización de los
Estados Americanos



Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral.”,

POR TANTO:

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de las Elecciones Primarias del 18 de noviembre de 2012, de conformidad con las normas vigentes en la República de Honduras y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el proceso electoral, y los períodos anteriores y posteriores al mismo, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio hondureño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El TSE facilitará a la Misión acceso a los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral receptora del voto donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Primarias del 18 de noviembre de 2012.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.



República de Honduras



Organización de los
Estados Americanos



Segundo: Información

1. El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
2. La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
3. El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
4. El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos y a las Juntas Intermedias.
5. La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.



República de Honduras



Organización de los
Estados Americanos



Tercero: **Disposiciones Generales**

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: **Privilegios e Inmunidades**

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes en la República de Honduras, los cuales además de estar previstos en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Honduras al depositar el Gobierno su instrumento de ratificación el 25 de agosto de 1964; en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, suscrito el 15 de agosto de 1968; y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las Elecciones Primarias a celebrarse el 18 de noviembre de 2012, firmado el veintitrés (23) de octubre de 2012.



República de Honduras



Organización de los Estados Americanos



Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Primarias.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Tegucigalpa el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

 José Saúl Escobar Andrade Magistrado Presidente Tribunal Supremo Electoral		 Enrique Correa Ríos Jefe de Misión
--	---	---